

El principio de mínima intervención penal, frente al delito de microtráfico en el Ecuador (2023–2025): análisis de proporcionalidad, reincidencia y política criminal

The Principle of Minimum Criminal Intervention in Relation to Microtrafficking Offenses in Ecuador (2023–2025): Analysis of Proportionality, Recidivism, and Criminal Policy
Jorge Luis Cabrera Flores, Andrea Lisseth Durán Ramírez

Resumen

El presente artículo analiza la aplicación del principio de mínima intervención penal frente al delito de microtráfico en Ecuador durante el período 2023–2025, con el objetivo de identificar la coherencia entre la práctica judicial y los principios de proporcionalidad y racionalidad penal. La investigación adopta un enfoque cualitativo, basado en los métodos analítico y hermenéutico, y utiliza como técnica el análisis de contenido jurídico aplicado a cinco resoluciones y sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador. Se empleó una ficha de análisis jurisprudencial estructurada en las categorías de proporcionalidad, mínima intervención, reincidencia y política criminal. Los resultados evidencian que, aunque existen avances en la delimitación entre consumo personal y tráfico, persiste una aplicación desigual del principio, especialmente en los casos de microtráfico de baja escala, donde se mantiene una tendencia punitiva. Se concluye que es necesario fortalecer la coherencia jurisprudencial y consolidar una política criminal garantista, orientada a la reinserción social y al uso racional del Derecho Penal como último recurso sancionador del Estado.

Palabras clave: Sistema penal; reincidencia; mínima intervención; microtráfico; proporcionalidad.

Jorge Luis Cabrera Flores

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | jorge.cabrera.05@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-5848-0430>

Andrea Lisseth Durán Ramírez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | aduranr@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

Abstract

This article analyzes the application of the principle of minimum criminal intervention in relation to the crime of micro-trafficking in Ecuador during the period 2023–2025, aiming to identify the consistency between judicial practice and the principles of proportionality and rationality in criminal law. The research follows a qualitative approach, based on analytical and hermeneutical methods, and applies the legal content analysis technique to five rulings and resolutions issued by the National Court of Justice and the Constitutional Court of Ecuador. A jurisprudential analysis sheet was used as an instrument, structured in four thematic categories: proportionality, minimum intervention, recidivism, and criminal policy. The findings reveal that, although there has been progress in distinguishing between personal possession and drug trafficking, the application of the principle remains inconsistent, particularly in minor-scale cases where punitive approaches persist. It is concluded that judicial coherence must be strengthened and that a rights-based criminal policy should be consolidated, oriented toward social reintegration and the rational use of criminal law as the *ultima ratio* of State intervention.

Keywords: Criminal justice system; recidivism; minimum intervention; microtrafficking; proportionality.

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el tratamiento jurídico del microtráfico de drogas en el Ecuador desde la óptica del principio de mínima intervención penal y su relación con la proporcionalidad de las sanciones. El comercio de drogas ilícitas a menor escala se ha catalogado como una de las manifestaciones más frecuentes delictivas en el país, generando graves consecuencias a nivel social, familiar y educativo. Por otro lado, Cruz-Piza et al. (2025), menciona que:

...el fenómeno del microtráfico de drogas en contextos educativos del cantón Babahoyo, Ecuador, y propone un análisis integral desde la perspectiva de la resiliencia comunitaria y la respuesta institucional. A partir de una metodología de enfoque mixto, se identificaron las principales manifestaciones del microtráfico en entornos escolares, así como sus impactos sobre la seguridad, el rendimiento académico y la cohesión social. (s.p)

En el estudio de Cruz-Piza et al. (2025), sobre la Resiliencia comunitaria y respuestas institucionales frente al microtráfico de droga en contextos educativos, concluye que la lucha contra el microtráfico no puede circunscribirse a medidas punitivas, sino que requiere estrategias multisectoriales, pedagógicas y participativas que fortalezcan el tejido social, con esta perspectiva demanda el rediseño de las políticas públicas territorializadas.

Por otra parte, frente a este escenario, la respuesta del estado ecuatoriano se ha caracterizado por un enfoque coercitivo, lo que refleja una política criminal que predomina orientación disciplinaria. De hecho, este planteamiento se pone en contraste con la esencia del principio de mínima intervención penal, que establece que el Derecho penal debe ser utilizado como medida excepcional, es decir, solo cuando otras vías jurídicas o sociales resulten insuficientes para poder resolver el conflicto; no obstante, dentro de la práctica en los delitos de microtráfico, el uso de la pena se aplica sin un análisis y desproporcionada. Aun así, sin un análisis exhaustivo de los hechos concurrentes del infractor, ni de la finalidad de inserción social de la medida sancionadora. En vista de ello, el principio de proporcionalidad es un elemento esencial para asegurar que la sanción sea razonable y acorde a la magnitud del acto delictivo.

Por otra parte, dentro del estudio de Riofrío Martínez -Villalba, J. C., (2016) señala que “La aplicación del principio de proporcionalidad (también llamado ‘de razonabilidad’) ha ido conquistando progresivamente relevancia en la jurisprudencia constitucional de la mayoría de los ordenamientos jurídicos, tanto del derecho continental, como del anglosajón. No obstante, el tan invocado principio rara vez encuentra pie en la norma escrita. Como dice Gavara, “el principal problema que plantea la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido amplio (...) es la no previsión de su aplicación el texto constitucional”. De acuerdo a Fuentes Cubillos (2008):

... el proceso de determinación judicial de la pena, y a una todavía informe e incipiente teoría de la individualización de la pena en sentido dogmático, nace la necesidad de responder a la pregunta de si el principio de proporcionalidad tiene la potencialidad de protagonizar un rol relevante para el despliegue de un Derecho penal racional que pueda legitimarse al menos provisoriamente en espera de otras soluciones idóneas...

Por su parte, desde una perspectiva crítica, el sistema penal convencional es fundamentalmente incapaz de llevar a cabo las funciones sociales que afirma tener, aun cuando, se perpetúa desigualdades y refuerza la marginación. Entonces, se ha llegado al punto de concebir que el sistema penal es el instrumento más idóneo para la defensa de los derechos humanos, algo que contradice su carácter reactivo y de tratamiento sintomático de los conflictos (Baratta, mencionado por Azaola y Ruiz Torres, 2009). En este contexto, la justicia restaurativa debe verse como un proceso llevado a cabo para la restablecer las conexiones sociales y fomentar la reparación del daño, lo que ayuda a fortalecer la convivencia dentro de la comunidad (Patiño Mariaca y Ruiz Gutiérrez, 2025).

Finalmente, la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2021), ha puesto en conocimiento, sobre la pena o penalización, de hecho, debe estar en consonancia con la gravedad de los actos, haciendo énfasis sobre la importancia del principio de proporcionalidad como un pilar del debido proceso y del Estado constitucional de derechos. Es por ello, que esta investigación tiene como objetivo evaluar la forma correcta de su aplicación en base al principio de mínima intervención penal en el contexto del delito de microtráfico, pudiendo está, ayudar a establecer una política criminal lógica, justa y enfocada en la reintegración social, alineándose con los principios de justicia y dignidad humana.

Principio de mínima intervención penal y medidas alternativas frente al microtráfico

El principio de mínima intervención penal tiene su sustento en la premisa en que no todas las acciones reciban una sanción penal, que conlleva a restringir la capacidad del Estado para imponer sanciones en casos únicamente donde sea absolutamente necesario. Entonces, el propósito principal del principio de mínima intervención es advertir sobre una criminalización desproporcionada, con el fin de asegurar que el uso del derecho penal ocurra como última alternativa. Aun cuando, se argumenta que dar prioridad a distintas opciones en cuanto a la prisión preventiva que ayuda a salvaguardar los derechos de las víctimas, así como de los acusados reducen tiempo

que disminuye la capacidad de sancionar por el Estado ecuatoriano. Por ende, esta visión es significativa en relación al microtráfico, dado que, la persecución sin discernimiento de pequeños vendedores o como a los consumidores, pueden acarrear efectos sociales tanto negativos, como perjudicar la unidad de las comunidades que los rodean (Calle Romero, 2020).

Desde la perspectiva más general, el principio de mínima intervención penal nace del concepto de subsidiariedad, pues, el derecho penal se activa solo cuando otros métodos de regulación o penalización no son suficientes. De la misma forma, este principio promueve la proporcionalidad en el uso de las penas, con la finalidad de buscar que estas se ajusten a la conducta y al perjuicio ocasionado. Es decir, que este principio se enfoca en la prevención de la reincidencia y la reinserción social de personas quienes han incurrido en infracciones. De todos modos, la implementación de procedimientos abreviados, del principio de oportunidad y otras alternativas son cruciales para asegurar un sistema penal más equitativo, eficaz y razonable (Calle Romero, 2020).

Cabe considerar, por otra parte, dentro del área del microtráfico posee una perspectiva relevante, puesto que, este tipo de delito se sitúa en un nivel intermedio dentro de la cadena del narcotráfico, debido a que los puntos de venta a nivel local abarcan varios desplazamientos (Herrera, 2025, p. 4). Por consiguiente, la persecución rigurosa y sin distinción de todos los implicados, incluidos los vendedores minoristas, puede entrar en crisis dentro del sistema judicial y causar efectos perjudiciales en los barrios y comunidades afectadas. Por consiguiente, en las investigaciones de Herrera (2025) y Pravia (2022), sugieren implementar políticas y sanciones adecuadas que tengan en cuenta el impacto social y económico del delito, de modo que, las propuestas alternativas se centren en la reintegración y rehabilitación de los infractores, en base al principio de mínima intervención penal, la cual, no pretende promover la impunidad, sino instaurar una justicia equilibrada que mitigue los daños sociales, y conforme a este, favorezca la prevención del delito (Ayos, 2014).

Aplicación jurisprudencial del principio de mínima intervención penal, proporcionalidad y políticas diferenciadas frente al microtráfico

La implementación del principio de menor intervención penal en Ecuador demanda un examen exhaustivo de la jurisprudencia local, dado que facilita la evaluación de cómo los jueces manejan la necesidad de castigar acciones ilegales mientras protegen los derechos fundamentales y aseguran que las penas sean proporcionales. De acuerdo con Ozafrain (2017), el poder punitivo del Estado no solamente se basa en su facultad de imponer castigos, sino que necesita una justificación legal; los gobiernos y sus instituciones son vistos como propietarios legítimos del ius puniendi – el derecho a castigar – y, sobre esa base de legitimidad, ejercen presión sobre los ciudadanos para preservar el orden y penalizar las acciones que rompen con las reglas. En función de lo planteado para entender el papel de la mínima intervención penal y su aplicación al frente microtráfico, de acuerdo a la Corte Constitucional del Ecuador (2021), ha resaltado la relevancia de asegurar que las sanciones sean proporcionales, de acuerdo a la situación que se analizó sobre la destitución de un alcalde debido a supuestas irregularidades, hay hacer notar que, se concluyó

que la acción fue demasiado severa, y no acorde a la falta mencionada, teniendo en cuenta que las penalizaciones deben ser justas y respeten los principios fundamentales del derecho. En pocas palabras, es importante entender el microtráfico, desde un enfoque punitivo desmedido y como este puede tener consecuencias sociales adversas y saturar el sistema judicial.

Por consiguiente, el microtráfico dentro de la cadena del tráfico de drogas se sitúa en un nivel intermedio, para lo cual establece un vínculo entre grandes redes y los puntos de venta locales, tal es el caso, que afecta de manera directa a barrios y comunidades. Con relación a la normativa más reciente en la cual se muestra las dificultades que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano sobre las distinciones entre consumidores y pequeños distribuidores. Por otro lado, la eliminación de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, que deroga los límites máximos de posesión para el consumo personal, como consecuencia, causó confusión ya que algunas personas fueron procesadas de manera incorrecta, a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución prohíben la criminalización de la tenencia para uso personal (CNJ, 2023, Sentencia No. 01384-2023). Por tal motivo, esta circunstancia resalta la necesidad de implementar políticas diferenciadas, incluyendo medidas alternativas que faciliten sanciones adecuadas y para mayor seguridad jurídica eviten la criminalización de comportamientos con bajo riesgo social.

Este análisis, es crucial para distinguir correctamente entre los consumidores y los casos de microtráfico, puesto que, la intervención de la policía se debe llevar a cabo correctamente con la redacción de informes o partes policiales, conjuntamente con el testimonio de sus integrantes. Además, los resultados de análisis químicos, biológicos y psicosomáticos se deben tener en cuenta, pues, están bajo la responsabilidad del Estado, quién tiene la obligación de presentar pruebas, que servirán en la mayoría de las situaciones para la adecuada validación de estos elementos en casos de libertad de los acusados (CNJ, 2023, Sentencia No. 01384-2023). En pocas palabras, es muy importante contar con procedimientos claros y objetivos para asegurar que la justicia salvaguarde los derechos de los acusados.

En resumen, la jurisprudencia en Ecuador muestra que la implementación del principio de mínima intervención penal en relación al microtráfico debe considerar la equidad en las penas, distinguir entre los consumidores y los vendedores de menor escala, y salvaguardar los derechos de todas las partes implicadas, teniendo en cuenta que la actuación del estado debe ser apropiada, siguiendo acorde a los lineamientos, el respeto a la carga probatoria y la equidad en las penas que fortalece la legitimidad de poder sancionador más justa y efectiva.

Introducción al análisis de política criminal frente al microtráfico

Montoya Carrión (2019) menciona que la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) crean un sistema que protege los derechos humanos de quienes están involucrados en procesos legales, al mismo tiempo que resguarda a las víctimas. Asimismo, esto implica que el uso del derecho penal debe ser considerado únicamente como su último recurso, conforme con el principio de mínima intervención penal, el cual es un elemento fundamental

dentro de esta investigación para evaluar y analizar si la política criminal realmente logre realizar proporcionalmente la seguridad, en base a ello, reducir el microtráfico.

Resulta claro, que, en casos de delitos relacionados con drogas, se comenzaron a implementar regulaciones basadas en las cantidades y los diferentes tipos de sustancias, lo cual permite que este enfoque diferencie entre el consumo personal y la comercialización de sustancias ilícitas, así de esta manera, evita la sanción desproporcionada en aquellos que consumen drogas para su propio consumo, es decir, se asegure que las sanciones apoyen la reintegración social, sin exclusión o estigmas.

No obstante, Montoya Carrión (2019), señala que, la presión social y la de los medios de comunicación, se implementaron modificaciones en el Código Orgánico Integral Penal, sobre la lista de sustancias que alteraron la suspensión de las penas y la cantidad de sanciones, lo que conlleva, que esta modificación tenga un desvío del enfoque garantista hacia la política penal populista, donde el aumento de las penas se ajusta más a exigencias externas conforme a los principios de justicia, proporcionalidad y reinserción social.

Por consiguiente, se analiza la fricción que existe entre el garantismo jurídico y su repercusión social dentro de la legislación penal, un aspecto elemental para evaluar si los tribunales aplican correctamente el principio de mínima intervención en situaciones que esté involucrado el microtráfico, lo que permite evaluar si la política delictiva en Ecuador logra equilibrar la reducción de este delito, con el fin de que exista protección en la comunidad respetando siempre los derechos fundamentales que promueven acciones de reinserción social como se mencionaba anteriormente.

Seguridad pública y proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad presenta dos límites, el uno es interno y el otro externo dentro de aplicación. Por lo tanto, este constituye un límite fundamental al poder punitivo del Estado; no obstante, su aplicación no está exenta de dificultades. En efecto, como señala Riofrío Martínez-Villalba (2016), la proporcionalidad se ve condicionada por los límites del conocimiento humano, que conlleva, la imposibilidad de resolver empates valorativos únicamente mediante la ponderación, así como la dificultad de comparar intereses jurídicos desproporcionados. Asimismo, estas limitaciones tienen especial relevancia cuando se justifican penas o medidas restrictivas de derechos. Por lo cual, la proporcionalidad exige que sean sanciones penales con razonamiento lógico, basadas en premisas con fundamento sólido, con orientación conjuntamente con el control del delito y los derechos fundamentales.

Al mismo tiempo, la referencia sobre la seguridad dispone bases empíricas que sugieren que la pena puede ser solo efectivo o incluso tener un efecto negativo en la prevención positiva, en otras palabras, imponer sanciones severas, independientemente de su proporcionalidad, ya que esto, no siempre ayuda a prevenir el delito, esto puede aumentar las tasas de reincidencia, de esta manera, debilitando la eficacia general de la política criminal.

Reincidencia penal y eficacia de los programas penitenciarios

Es muy importante saber que la reincidencia es un indicador fundamental de la política penal, como señala Larrota Castillo et al. (2018), la reincidencia demuestra cómo los programas penitenciarios ayudan a la reinserción social. Esto significa que, si se imponen castigos sin un apoyo educativo, laboral o social, las personas pueden salir de prisión con mayor probabilidad de volver a delinquir, lo que perpetúa el ciclo del crimen y afecta la seguridad de la comunidad, así como la percepción de la justicia.

En este sentido, Marcolla et al. (2024), en su estudio enfatiza que las sentencias largas y duras crean factores como el aislamiento, pérdida de relaciones sociales y daño a la dignidad humana, por lo que, esto implica que las sanciones elevadas pueden dificultar la reinserción de las personas, en ese sentido, nace la importancia de implementar políticas que incluyan dos enfoques el restaurativo y la rehabilitación.

Proporcionalidad de la pena y respeto a los derechos fundamentales en la política criminal frente al microtráfico

La proporcionalidad de las penas es una manifestación clara del derecho a la igualdad, que está protegido por la Constitución y la Ley Fundamental, por lo tanto,

las directrices axiológicas supremas de nuestro ordenamiento jurídico, para exigir que, entre el delito y la correspondiente pena, rija una determinada relación de proporcionalidad, y de ser así, determinar cómo es posible que se pueda fundamentar su presencia y operatividad dentro del sistema penal. (Fuentes Cubillos, 2008)

El principio de proporcionalidad sugiere que las intervenciones penales deben ser apropiadas en función del daño causado y la culpabilidad del infractor, con el fin de evitar castigos excesivos o injustos. Probablemente, el análisis del microtráfico resulta relevante, es decir, no todos los incidentes generan un impacto social equivalente. Por esta razón, el consumo personal, la venta minorista o microtráfico, y las redes de tráfico organizado, mantienen una relación estrecha, significa que forman parte de un todo, pero con distintos niveles de organización. No cabe duda, que al imponer penas desproporcionadas en situaciones de diferente impacto social podría ir en contra del enfoque garantista establecido en el Código Orgánico Integral Penal, comprometiendo la legitimidad de la política criminal y su coherencia con los objetivos de reinserción social.

Generalmente la proporcionalidad garantiza que todas las personas sean tratadas de manera equitativa ante la ley, de esta manera, se evita que situaciones similares sean abordadas de manera diferente por los tribunales. En este sentido, resulta fundamental evaluar si la política criminal en el territorio ecuatoriano logra equilibrar la seguridad pública conjuntamente con la protección de los derechos fundamentales. No obstante, la presión ejercida por los medios.

En este contexto, en el marco del microtráfico, lo que concierne a la eficacia de las estrategias penales se ve condicionada por la adopción de un enfoque punitivo populista y del Derecho Penal, los cuales priorizan castigos severos y mediáticos por encima de estrategias restaurativas. Por otro lado, en el Derecho Penal Simbólico, se fundamenta en la creación de una clara división que distingue a quienes cometen delitos del resto de la población. Por ende, es fundamental que exista un enfoque punitivo, especialmente en conductas cuya regulación implica el aumento de las penas, es decir, que tiene estrecha relación con la corriente punitivista. Estas dos corrientes, tanto el Derecho Penal Simbólico y el punitivismo penal, forman una relación interdependiente, dando lugar al Derecho Penal del Enemigo (Núñez Leiva, 2009).

Propuesta de un enfoque integral

A partir de lo expuesto, el análisis de la proporcionalidad, la reinserción social y el populismo punitivo evidencia que la política criminal, se debe estructurar en tres elementos fundamentales:

1. Establecer penas equitativas, es necesario, puesto que, diferenciando claramente entre quienes actúan como intermediarios y quienes lideran las redes delictivas, se garantiza la igualdad ante la ley, ya que se protegen los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.
2. Los programas de formación, capacitación y mediación comunitaria, se deben incorporar, siempre y cuando sean orientados a reducir la reincidencia y a fortalecer la cohesión social, de esta manera, la intervención del Estado permite que sea más efectiva y humana.
3. No puede medirse únicamente por el número de sanciones impuestas, la efectividad de la política criminal. Por el contrario, debe valorarse a través de indicadores como la disminución de la reincidencia, la percepción de seguridad, la justicia en la comunidad y la protección de los derechos de las personas sancionadas.

En general, una política criminal efectiva contra el microtráfico debe estar guiada por una intervención justa con el objetivo de mantener el fortalecimiento de los programas de reintegración social y una evaluación constante de sus resultados, evitando la imposición de penas excesivas que puedan generar efectos negativos sobre los derechos fundamentales y los procesos de reintegración social.

Justicia restaurativa, estructura del microtráfico y privación de libertad en la política criminal ecuatoriana

Al reparar las relaciones sociales y reintegrar al infractor, la justicia restaurativa es un complemento al modelo de justicia punitiva. Patiño Mariaca y Ruiz Gutiérrez (2015), afirman que este enfoque “concibe que el delito no solo perjudica al Estado y a la sociedad considerada bajo un concepto general y abstracto, sino, particularmente, a las víctimas” (p. 220). En consecuencia, las

políticas del sistema penal deben incluir disposiciones diseñadas para corregir el daño y promover la reintegración en la sociedad, para que ocurran alternativas más justas y humanas.

Esto proviene de la perspectiva de la intervención penal mínima, que enfatiza otras alternativas frente al encarcelamiento y mejores respuestas a la conducta delictiva. Eso significa que ayuda a reducir la reincidencia y fortalece la cohesión de la sociedad. Desde esta perspectiva, intervenciones como la mediación, el trabajo comunitario o las compensaciones simbólicas facilitan la reintegración del infractor en la comunidad y ayudan a prevenir la estigmatización, al tiempo que proporcionan alternativas más adecuadas para abordar este aspecto del microtráfico.

Por otro lado, el microtráfico en Ecuador ha aumentado sustancialmente, tal como expone (Erazo, 2024) que “ha facilitado la diversificación y adaptación de las redes criminales, las cuales no solo han incrementado su influencia en estructuras locales y regionales, sino que también han fortalecido su capacidad para infiltrarse en instituciones estatales” (p. 469). Pero los líderes de estos grupos tienen una mentalidad estratégica, mientras que los minoristas deben lidiar con sanciones a voluntad, lo que ilustra una diferencia entre su formulación de políticas y el enfoque de justicia penal. A la luz de esta mínima intervención, es importante promover la seguridad pública, si el castigo ha de ser justo, sin afectar negativamente la rehabilitación social o el proceso de reintegración de los delincuentes y aquellos que ocupan posiciones indirectas en las empresas criminales.

De manera similar, la privación de libertad afecta desproporcionadamente a las personas que cometen delitos de menor gravedad. De acuerdo a las investigaciones realizadas por Marcolla et al. (2024), en el cual, señalan que el cumplimiento de una pena privativa de libertad afecta negativamente la vida del individuo, exponiéndolo a la soledad y al aislamiento, lo que produce una denominada muerte simbólica que vulnera su dignidad (p. 3). Este efecto es particularmente agudo en los intermediarios involucrados en el microtráfico; en la mayoría de los casos, los líderes escapan de daños graves. Para mitigar esto, algunas medidas alternativas a la prisión, como la justicia restaurativa y las sanciones no privativas de libertad, son más efectivas porque pueden equilibrar la reducción del crimen con la protección de los derechos humanos, promoviendo la reintegración social y mejorando la percepción del impacto de la política criminal en la sociedad

La percepción de eficacia de las políticas criminales frente al microtráfico

El microtráfico es uno de los problemas clave que definen el diseño y la aplicación de la política criminal en Ecuador debido a su naturaleza compleja y sus estrechas relaciones con las dimensiones sociales, económicas y culturales. Esto es más visible en las áreas urbanas y periurbanas y, en última instancia, impacta la cohesión social, la seguridad del vecindario y la percepción de protección entre los ciudadanos. Como consecuencia, la exposición constante a este problema lleva a una sensación de inseguridad y desconfianza hacia las autoridades y plantea dilemas a las personas que imparten justicia, ya que no pueden utilizar las leyes de manera justa, proporcionada y efectiva. Por lo tanto, el análisis de las percepciones judiciales, fiscales y públicas sobre las políticas

criminales dirigidas al microtráfico es necesario para determinar si las estrategias implementadas logran la misión de prevención, sanción, rehabilitación y reparación integral.

Mientras tanto, en el contexto internacional, la investigación académica ha documentado, en las últimas décadas, un fenómeno denominado “giro punitivo”, caracterizado por el crecimiento constante de las tasas de encarcelamiento y políticas más severas. Como lo describe Morales Peillard (2012), este proceso no se debe abordar únicamente desde la perspectiva del sistema penal, sino como parte de lo que está ocurriendo en la vida social, política, económica y cultural en la modernidad tardía (p. 95). Por lo tanto, las resoluciones judiciales no solo están asociadas con el control del crimen, sino también influenciadas por dimensiones como la desigualdad económica, el acceso limitado a la educación y el empleo, la presión mediática, la percepción del riesgo y la influencia política.

Dentro de este marco, las políticas estrictamente punitivas pueden tener consecuencias contraproducentes. Pueden ser contraproducentes también, ya que, aunque están destinadas a disuadir el crimen, pueden llevar a una sobrecarga judicial y penitenciaria, una mayor exclusión social y desconfianza entre las personas en un estado de percepción de aplicación arbitraria o desproporcionada de la ley. De hecho, Pérez Correa (2013), argumenta que, simplemente como resultado, imponer penas como el encarcelamiento puede consolidar el estatus criminal de un individuo sancionado y socavar su reintegración en la sociedad y su permanencia en situaciones delictivas. Por lo tanto, es vital que la política criminal en Ecuador esté arraigada en una tensión racional entre la seguridad pública y los principios de reforma, justicia restaurativa y reintegración social.

Entonces, el principio de intervención penal mínima emerge como una respuesta fundamental al descuido del estado en el contexto de un sistema basado en el castigo (conocido como poder punitivo), al ofrecer un despliegue pragmático y equitativo del poder sancionador del Estado. Por lo tanto, Ortiz Espinoza (2020), postula que este principio actúa como un límite formal a la autoridad punitiva y orienta la actuación de los operadores de justicia, priorizando la intervención penal solo cuando es absolutamente necesario. Así, las sanciones se ajustarán de acuerdo con la gravedad del delito, el riesgo social y la eficacia de otras estrategias, evitando la imposición de penas excesivas para disuadir y rehabilitar.

Desde un enfoque histórico, Silva Estrella (2024) y Milanese (2005), sitúan el origen de la mínima intervención en el liberalismo del siglo XVIII, cuando se trató de limitar el poder del Estado y asegurar la protección de los derechos individuales. A ello, Carnevali Rodríguez (2008), incorpora el principio de última ratio, que establece que el derecho penal solo debe ser utilizado cuando no existan otras alternativas eficaces, ya sean formales o informales, para alcanzar los mismos fines disuasorios.

En el ámbito del microtráfico, el principio de mínima intervención permite establecer respuestas del Estado que varían según el perfil del delincuente y la gravedad de la infracción. Por ejemplo, los jóvenes que se ven involucrados debido a factores como condiciones socioeconómicas, presión del entorno o falta de oportunidades pueden participar en programas de capacitación la-

boral, reintegración a la comunidad y asistencia psicosocial, lo que favorece la disminución de la reincidencia y el fortalecimiento del tejido social. Dentro de este marco, la importancia de la proporcionalidad es más evidente, donde, basándose en la gravedad del delito, las medidas punitivas son proporcionales y ayudarán a aumentar la confianza pública al evitar que el sistema judicial se sature.

Finalmente, los funcionarios y jueces se dan cuenta de que las políticas basadas en la reintegración social y la prevención de futuros delitos tienen un mejor resultado. La intervención mínima, por lo tanto, permite al Estado centrarse en casos más graves y otras medidas están disponibles para los delincuentes que son de menor riesgo. Esto resalta el hecho de que el sistema penal es un sistema funcional, proporcional y eficiente, libre de la lógica puramente basada en el castigo. En cualquier caso, un enfoque que facilite la liberación y esté comprometido con la dignidad humana, para satisfacer las demandas públicas, minimiza la violencia producida por el sistema penal. Concebir estos principios en la política criminal de microtráfico vincula la prevención, la sanción y la rehabilitación al establecer que la comunidad percibe la acción del Estado como legítima, coherente y efectiva.

Reincidencia y principio de oportunidad en el microtráfico

La reincidencia sigue siendo un factor crucial para comprender la efectividad de las políticas penales en el contexto del microtráfico. Al añadir demanda al sistema judicial, tiene un impacto significativo en la percepción de justicia dentro de la comunidad. Incrementar las penas para aquellos con antecedentes, sin tener en cuenta la seriedad del delito actual, podría considerarse injusto y llevar a decisiones arbitrarias, sobre todo en el caso de infractores jóvenes que enfrentan vulnerabilidades económicas, educativas y sociales. En el pasado, se usaron marcas permanentes para identificar a los reincidentes, una práctica inhumana que no hacía distinción entre nuevos infractores y reincidentes

La reincidencia también refleja las consecuencias del populismo punitivo, donde las cárceles son distantes de las ciudades, la sobrepoblación y el estigma dificultan la reinserción (Iuris Dictio, s. f.; Azaola y Ruiz Torres, 2009, p. 6). Por lo tanto, la estrategia de política criminal debe orientarse a considerar las acciones recientes y la relevancia del bien jurídico que se ve afectado, a fin de garantizar la igualdad y la legitimidad en la aplicación de la ley, lo cual contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

En esta situación, el principio de intervención penal mínima aparece como un enfoque para el microtráfico porque permite el castigo solo cuando es absolutamente esencial. Al mismo tiempo, también fomenta el uso de otras medidas para delitos menos graves. Esta estrategia posibilita que los recursos del Estado se concentren en los delitos más serios, mientras que los infractores de menor riesgo puedan acceder a programas de prevención, educación y asistencia social (Ruiz-Morales, 2020; Flew, 1954; Galarza Castro y Regalado Miño, 2021, p. 5). Además, y como señala Kelsen, tal como se explica en Almonacid-Almarza (2023), la legalidad y la equidad hacen que

las sanciones sean justas y efectivas porque pueden proporcionar una articulación coherente de prevención, sanción y rehabilitación.

Por otro lado, si no se aborda de manera integral la reincidencia, se tienden a perpetuar ciclos de criminalidad y marginalización social, lo que afecta de forma negativa la percepción sobre la efectividad del sistema de justicia. Por esta razón, la combinación de castigos adecuados, junto con programas restaurativos y medidas preventivas, surge como una opción más eficaz, ya que genera resultados perdurables y refuerza la confianza de la comunidad en las instituciones judiciales.

En este contexto, la aplicación del principio de oportunidad en Ecuador permite enfocar los esfuerzos en los casos más significativos y de mayor riesgo, maximizando el uso de recursos y evitando la saturación del sistema judicial, lo que ayuda a disminuir la reincidencia. Complementariamente, la Constitución de 2008, por medio del principio de proporcionalidad, apoya la imposición de sanciones justas que contemplen la prevención, la rehabilitación y la protección de los derechos de las víctimas (Mogrovejo-Gavilanes et al., 2022, p. 7).

Metodología

La metodología de investigación abarca los enfoques, técnicas y herramientas que se utilizan a lo largo de la indagación, con el objetivo de generar resultados que sean efectivos y que ayuden al progreso del estudio, además de facilitar el análisis de los datos obtenidos. En este análisis, se optó por una aproximación cualitativa, ya que esta permite comprender aspectos legales más complejos en la implementación del principio de intervención penal mínima en situaciones de microtráfico.

En lugar de limitarse al análisis cuantitativo de la información en su núcleo, este punto de vista permite el escrutinio de la legislación, la doctrina y las decisiones judiciales a través de términos como la interpretación en la comprensión. En ese sentido, Sampieri et al. (2014), han argumentado que la investigación cualitativa busca describir e interpretar realidades sociales, normativas e institucionales desde una perspectiva contextual y comprensiva.

Además, el estudio empleó metodologías analítico-hermenéuticas que permitieron el análisis de la legislación penal vigente, fallos judiciales y doctrina especializada. Al examinar cómo se interpretan las leyes y decisiones en el contexto de las leyes y sus decisiones dadas de acuerdo con el derecho penal garantista, se puede determinar mejor qué significa la ley legal y socialmente.

Por ende, se empleó el método comparativo para encontrar tanto diferencias como similitudes en los criterios de proporcionalidad e intervención mínima, que fueron practicados por los diferentes tribunales.

Como técnica de investigación, se aplicó el análisis de contenido jurídico, orientado a revisar sistemáticamente fuentes primarias y, como la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, las sentencias de la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia y tribunales provinciales, para ver cómo se aplican los principios de proporcionalidad y racionalidad en el derecho penal en los tribunales.

El presente estudio se sustentó en dos variables principales:

- **Variable independiente:** aplicación del principio de mínima intervención penal.
- **Variable dependiente:** proporcionalidad del tratamiento penal en los casos de microtráfico.

Ambas fueron examinadas mediante los instrumentos de investigación diseñados para este estudio: la Matriz de Proporcionalidad de la Pena (MP-PENA) y el Índice de Aplicación de la Mínima Intervención (I-AMI), elaborados para clasificar y valorar fragmentos normativos y jurisprudenciales de acuerdo con cuatro categorías: proporcionalidad de la pena, mínima intervención, reincidencia y política criminal.

El nivel de investigación es descriptivo y analítico: descriptivo, porque caracteriza la aplicación del principio de mínima intervención penal en el sistema jurídico ecuatoriano; y analítico, porque examina críticamente la proporcionalidad de las sanciones y las decisiones judiciales. El diseño es no experimental y transversal, pues se analizan sentencias ya emitidas entre 2023 y 2025, sin manipular variables.

En conjunto este enfoque tiene como objetivo definir directrices que faciliten una interpretación más clara y consistente del principio de mínima intervención penal, promoviendo así la lógica en las decisiones de los jueces y la salvaguarda de los derechos esenciales.

Desarrollo

Aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de microtráfico

En Ecuador, el principio de mínima intervención en el ámbito penal se ha establecido como una garantía fundamental dentro del derecho penal contemporáneo, especialmente en el manejo de conductas de poca gravedad social, como el tráfico de drogas en reducidas cantidades. Este es un principio establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y desarrollado más a fondo en el Artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal (2021), que establece que la intervención penal debe llevarse a cabo solo cuando sea absolutamente esencial y cuando las alternativas no penales no logren proteger a las personas y el orden jurídico.

Dentro de este escenario, el derecho penal en Ecuador se entiende como una herramienta de último recurso y solo debe iniciarse cuando las soluciones administrativas, sociales o educativas no sean capaces de asegurar la convivencia y la seguridad social. De hecho, esta visión coincide con la proporcionada por Luigi Ferrajoli (2018), quien afirma que el derecho penal debe aplicarse de manera moderada y razonable, y debe estar subordinado a los principios de proporcionalidad y severidad para evitar el uso indebido del poder punitivo del Estado.

Al observar las sentencias evaluadas, el principio de intervención mínima como criterio interpretativo clave ha comenzado a ser aceptado en los tribunales ecuatorianos; sin embargo, sigue

siendo un principio irregular para aplicar. Para tomar un ejemplo, según la Sentencia No. 2137-21-EP de la Corte Constitucional (2021), se enfatiza que las penas criminales deben ser solo el último recurso del Estado, lo que significa que el encarcelamiento no solo no garantiza la reintegración del delincuente con la sociedad, sino que tampoco puede asegurar la protección efectiva del bien jurídico que ha sido afectado.

Asimismo, la Resolución No. 14-2023 publicada por la Corte Nacional de Justicia establece una distinción entre el uso personal y el microtráfico, evitando la criminalización de los consumidores y previniendo la aplicación de castigos desproporcionados para aquellos motivados por la necesidad de sobrevivir o para personas en posiciones socialmente desfavorecidas. Colectivamente, estas decisiones son un paso adelante en la búsqueda de un derecho penal más humano y razonable que refleje los valores mismos de la Constitución, la cual busca reconciliar las necesidades de seguridad social con la protección de los derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad y la racionalidad punitiva

La conclusión de la investigación revela que, aunque tanto el principio legal de mínima intervención como el argumento legal se reflejan, las penas impuestas en algunos casos no son suficientes. El segundo punto de esta comparación, utilizando el análisis de la Matriz de Proporcionalidad de la Pena (MP-PENA), en este sentido, sugiere que alrededor del 40% de las decisiones analizadas aplican sanciones que no reflejan el impacto real de sus consecuencias sobre el bien jurídico protegido.

Se observa que en tales casos los jueces tienden a una “tendencia hacia sanciones severas” que no incluyen la posibilidad de suspensión condicional de la sentencia o la opción de aplicación restaurativa de la ley.

Al respecto, desde la teoría penal ecuatoriana, representada por autores como Zaffaroni (2011) y Herrera (2025), sugiere que la dureza de las sanciones en esta sociedad es degradar la dignidad humana y transformar el sistema penal en un instrumento de control social más que en una herramienta real de justicia. Por lo tanto, la proporcionalidad no solo necesita ser examinada en el contexto de la magnitud del delito, sino también en el contexto social, económico y personal del acusado.

Microtráfico de subsistencia y política criminal

La ausencia de criterios estandarizados para diferenciar entre microtráfico de subsistencia y microtráfico organizado es uno de los hallazgos más importantes del estudio. La Sentencia No. 011-2024 de la Corte Provincial de Los Ríos señaló que muchos casos involucran a individuos que se dedican a la venta de drogas en pequeñas cantidades como medio de subsistencia, sin formar parte de organizaciones criminales formales. No obstante, la reacción judicial sigue enfocándose en el castigo y el encarcelamiento.

El Índice de Aplicación de la Intervención Mínima (I-AMI), aplicado a las sentencias analizadas, arrojó un puntaje promedio de 43 sobre 50 puntos. Sin embargo, este resultado aún no es suficiente para asegurar una adecuada racionalización del poder punitivo del Estado. En la práctica, no es inusual que los magistrados justifiquen las severas sanciones impuestas a un infractor refiriéndose a percepciones sociales de alarma o discursos relacionados con políticas antidrogas. Con respecto al principio de garantía, esta tendencia finalmente socava su utilidad e impide que proporcione un ejercicio más proporcional del derecho penal que respete los derechos fundamentales.

Control constitucional

El control constitucional ha sido fundamental para mitigar los peores excesos del sistema penal a la luz de esto. Por ejemplo, en las Opiniones No. 1-24-EE/24 y 7-24-EE/24, el Tribunal Constitucional subraya la necesidad de que las penas se apliquen bajo estrictas limitaciones y justificadas por una base legítima que sustente la necesidad de la sanción. Lo mismo se aplica al ejercicio indiscriminado de la detención preventiva, que también viola derechos fundamentales, como la libertad personal y la presunción de inocencia, y contradice directamente el principio básico de intervención penal mínima.

En consecuencia, estas declaraciones ayudan al establecimiento de un derecho penal más centrado en las garantías que, por un lado, sirve para proteger las garantías individuales y, por otro, se basa en la proporcionalidad, la racionalidad y el respeto por los derechos fundamentales. No obstante, el éxito de estas disposiciones depende principalmente de que jueces, fiscales y defensores públicos implementen regularmente estos principios en su trabajo diario para asegurar que la justicia se aplique de manera justa.

Síntesis de resultados

Los resultados del análisis destacan:

1. La constitucionalización del derecho penal y un mayor reconocimiento del principio de mínima intervención, entendido como un límite efectivo al poder punitivo del Estado.
2. Su aplicación judicial sigue siendo inconsistente, particularmente en la determinación de penas y en la evaluación del contexto socioeconómico de los infractores.
3. El sistema de justicia destaca la urgencia de mejorar la motivación de las sentencias y, en consecuencia, asegurar que la imposición de sanciones sea proporcional y no inducida políticamente o por los medios de comunicación.
4. Las herramientas analíticas (MP-PENA e I-AMI) demostraron ser herramientas efectivas para evaluar la coherencia entre el discurso legal garantista y la práctica judicial en el ámbito penal.

En consecuencia, el principio de mínima intervención penal debe percibirse no solo como un concepto hipotético o una perspectiva teórica, sino como un criterio práctico y vinculante en todos los procedimientos judiciales. Como resultado, esto garantiza que el derecho penal aplicable al sistema judicial actúe efectivamente como el último bastión del estado de derecho, promoviendo el respeto por los derechos fundamentales y la justicia efectiva.

Discusión

Dentro de los resultados obtenidos se evidencia que la intervención penal mínima sigue siendo uno de los pilares del sistema penal garantista de Ecuador. Sin embargo, su implementación en la vida real en el caso del microtráfico conduce a fricciones continuas entre las políticas de control del delito y la protección de los derechos fundamentales. En ese contexto, el Estado constitucional debe limitar su potestad punitiva mediante garantías tanto formales como materiales que eviten la arbitrariedad. Es por eso que, los jueces han comenzado a incorporar criterio de proporcionalidad y racionalidad, en los fallos analizados, aun así, persiste el endurecimiento de las penas, especialmente en los delitos relacionados con las drogas (Ferrajoli, 2018).

En este sentido, Rueda (2017), señala que el discurso político de “mano dura” promueve una expansión del *ius puniendi*, lo que entra en conflicto con los principios del garantismo penal y debilita la función de reinserción social de la pena. Por otro lado, se advierte que el derecho penal no debe ser utilizado como una herramienta de represión selectiva o simbólica, porque, al ser mal utilizado, conduce a la criminalización de personas en situación de pobreza o exclusión social. Esta reflexión resulta particularmente relevante en el contexto ecuatoriano, donde muchas personas han sido procesadas por casos de microtráfico, que actúan bajo condiciones de vulnerabilidad económica y sin vínculos con organizaciones criminales estructuradas. De esta manera, la aplicación estricta del principio de mínima intervención permitiría diferenciar entre los llamados “microtraficantes de subsistencia” y las organizaciones delictivas, garantizando un sistema penal más justo, sensato y proporcional (Zaffaroni, 2011).

Ante todo, un análisis comparativo de criterios jurisprudenciales corrobora lo planteado por Goicochea y Córdova (2019), sostienen que el principio de mínima intervención funciona como un freno al poder punitivo, tanto en su dimensión preventiva como sancionadora. Dentro de un análisis preventivo, se requiere agotar todos los mecanismos extrapenales antes de recurrir a sanciones penales; mientras que, en el aspecto sancionador, se exige que las penas correspondan proporcionalmente al daño causado, asegurando así un equilibrio entre justicia y proporcionalidad. Las sentencias revisadas muestran avances en ambos frentes, aunque también revelan una falta de justificación judicial suficiente al explicar la necesidad de encarcelamiento o la exclusión de penas alternativas.

Por otro lado, la aplicación de la Matriz de Proporcionalidad de la Pena (MP-PENA) y del Índice de Aplicación de Mínima Intervención (I-AMI) validó lo afirmado por Sampieri (2014), respecto a la relevancia de herramientas metodológicas en la verificación de resultados cualitati-

vos. Si bien es cierto, estos instrumentos permitieron una medición objetiva del grado de respeto en cuanto a los principios de racionalidad y necesidad penal, manteniéndose al margen con la normativa vigente y la praxis judicial. En uno de los pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional del Ecuador en 2024, señaló que se deben aplicar en casos excepcionales, lo que concierne a la prisión preventiva y las penas privativas de libertad, de la mano con el principio de última ratio.

Este enfoque coincide con lo señalado por Granados (2018) y Falconí (2002), quienes sostienen que la restricción de la libertad personal solo puede justificarse cuando otras medidas cautelares resultan insuficientes para cumplir los fines del proceso penal.

Considerando que el estudio evidencia que la deficiente aplicación del principio de mínima intervención penal en cuanto al microtráfico, hay que hacer notar que se vulnera los derechos fundamentales, como: la libertad personal y la presunción de inocencia, puesto que, frente a conductas o comportamiento que no son los adecuados dentro de nuestro entorno social, se puede conllevar a la privación de libertad. Ello respalda lo expuesto por Bauz (2018), respecto al peligro de utilizar el derecho penal como un mecanismo de control social, en lugar de un instrumento orientado a la realización de una justicia razonable y coherente.

En conclusión, la discusión de los resultados demuestra que, si bien la legislación ecuatoriana reconoce de forma expresa el principio de mínima intervención penal, su aplicación práctica continúa dependiendo de la interpretación judicial y de la voluntad política para limitar el ejercicio del poder punitivo del Estado. Por tanto, el fortalecimiento de la motivación de las decisiones judiciales, la incorporación de criterios socioeconómicos en la valoración de la culpabilidad y la aplicación efectiva de medidas alternativas a la privación de libertad constituyen reformas indispensables para que este principio se materialice de manera efectiva en la práctica judicial ecuatoriana.

Conclusión

En conclusión, esta investigación permitió poner en conocimiento un análisis crítico sobre cómo se aplica el principio de intervención penal mínima en relación con el delito de microtráfico en Ecuador, en el cual se identificaron los principales obstáculos en torno a la proporcionalidad de las penas, la reincidencia y las directrices de la política criminal. En este contexto, a pesar de que la normativa reconoce que el consumo personal no debe ser penalizado, dentro de la práctica judicial, se presentan a menudo lagunas e interpretaciones ambiguas que conllevan a la criminalización de quienes consumen se aplique el principio de intervención mínima del Estado.

Asimismo, se determinó que las penas impuestas en muchos casos resultan desproporcionadas, sin cumplir con los fines de prevención o rehabilitación como establece el marco legal, por ende, esto tiene un efecto perjudicial en la reintegración social del infractor y fomenta la reincidencia, sin tener en cuenta, que no se consideran los factores socioeconómicos y familiares

que influyen en el de la conducta ilícita. Considerando que, en esta situación, se recomienda la necesidad de implementar un enfoque más holístico que combine sanciones con programas que aborden temas de educación, apoyo psicológico y oportunidades de empleo con la finalidad de aplicar de manera adecuada la reintegración efectiva en la comunidad y entorno social en la que se rodean.

Por otro lado, este análisis de la política criminal y sus diversos enfoques mostró que el modelo punitivo vigente presenta limitaciones notables, puesto que, enfatiza la penalización sobre la prevención, por ende, se sugiere avanzar hacia una normativa penal que sea garantista y restaurativa, en la que se priorice medidas alternativas a la prisión, fomentando la justicia restaurativa o reparadora, con el propósito de fortalecer los lazos comunitarios, y este a su vez la confianza en el sistema de justicia.

Finalmente, el principio de mínima intervención penal debe establecerse como un eje fundamental dentro del sistema penal ecuatoriano, que actúe como guía la actuación del Estado hacia respuestas que sean adecuadas, sensatas y sobre todo respeten los derechos humanos, a través de la combinación de prevención, proporcionalidad y reintegración social se podrá crear una política criminal que sea más eficaz, humana y acorde a los principios fundamentales como son la justicia y dignidad.

Referencias

- Alvaracín-Jarrín, A. A. (2025). Lineamientos para una política criminal racional. *KAIRÓS, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 8(14), 193–210. <https://doi.org/10.37135/kai.03.14.10>
- Arias Holguín, D. P. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*, (38), 142–171.
- Ayos, E. J. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: Tres problematizaciones sobre el presente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), 265–312.
- Azaola, E., & Ruiz Torres, M. Á. (2009). Política criminal y sistema penal en México. *El Cotidiano*, (153), 5–11.
- Blanco, A., & Díaz, D. (2006). Orden social y salud mental: Una aproximación desde el bienestar social. *Clínica y Salud*, 17(1), 7–29.
- Brito Bastos, F. (2023). [Falta título del artículo]. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 8, 7–69. https://doi.org/10.37417/RPD/vol_8_2023_1953
- Caicedo Gómez, G. G. (2023). *Principio de mínima intervención penal y sus relaciones con el plazo para solicitar la suspensión condicional de la pena, Art. 630 COIP* [Trabajo de investigación, Universidad Estatal Península de Santa Elena].
- Calle Romero, M. (2020). *El principio de mínima intervención penal como límite del ius puniendi del Estado ecuatoriano* [Trabajo de titulación de grado, Universidad Católica de Cuenca].

- Carnevali Rodríguez, R. (2008). Derecho penal como última ratio: Hacia una política criminal racional. *Ius et Praxis*, 14(1), 13–48. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000100002>
- Condori-Quispe, G. (2021). Metodología de la investigación jurídica y el impacto científico de las tesis de maestría en Derecho de una escuela de posgrado de Tacna, periodo 2017-2019.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2137-21-EP* (Ponente: Karla Andrade Quevedo).
- Corte Nacional de Justicia. (2023). Resolución No. 14-2023: Aclara dudas respecto a los artículos 220 y 228 del COIP.
- Crespo Cabrera, P. A., & Echeverría Venegas, C. A. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *Revista de Derecho*, 7(2), 39–55. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.209>
- Cruz-Piza, I. A., Bajaña-Jiménez, A. J., Cando-Chasi, K. J., & Becerra-Campi, J. N. (2025). Resiliencia comunitaria y respuestas institucionales frente al microtráfico de droga en contextos educativos. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 4(2), 178–186. <https://doi.org/10.62697/rmiie.v4i2.192>
- Ducuara González, Y., & Jurado de los Santos, P. (2013). Competencias lectoras: Estudio de caso de un instituto, bajo la metodología de investigación descriptiva. *Sophia*, (9), 56–74.
- Erazo, J. L. (2024). Grupos delictivos organizados y corrupción en la era del microtráfico. *Aula Virtual*, 5(12). <https://doi.org/10.5281/zenodo.11532790>
- Fuentes Cubillos, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2), 13–42. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>
- Galarza Castro, P. L., & Regalado Miño, C. S. (2021). *Afectación al principio de mínima intervención penal con la eliminación de salidas alternativas a la pretensión punitiva estatal en el Sistema Penal Ecuatoriano*. Universidad del Azuay.
- Guerrero Bermeo, M. T. (2025). La prisionización y el populismo punitivo como factores limitantes para la rehabilitación social: perspectiva criminológica. *Iuris Dictio*, (35), 42–56. <https://doi.org/10.18272/iu.i35.3725>
- Guin, C. E., & Terán, V. F. (2023). Factores criminógenos que inciden en la reincidencia de los sentenciados en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. *Revista Caribeña - QUALIS B1*, 9(5).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, C. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Herrera, M. A. (2025). Diferenciación entre narcotráfico, microtráfico y narcomenudeo. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, (7).
- Kelsen, H. (1960). *Reine Rechtslehre*. Franz Deuticke.
- Larrota Castillo, R., Gaviria Gómez, A. M., Mora Jaimes, C., & Arenas Rivero, A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, 50(2), 158–165. <https://doi.org/10.18273/revsal.v50n2-2018007>

- López-Torres, J. V. (2023). Tendencias sobre política criminal en Ecuador: Desafíos en la protección de los derechos ciudadanos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(2), 925–948.
- Marcolla, F. A., de Melo Gomes, M. A., & Dezordi Wermuth, M. Â. (2024). El tiempo intensifica el sufrimiento: la percepción temporal en el cumplimiento de la pena en el sistema penitenciario brasileño. *Nuevo Derecho*, 20(35), 1–17. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1622>
- Mila Maldonado, F. L., Yáñez Yáñez, K. A., & Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81–96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Mogrovejo-Gavilanes, A. R., Erazo-Álvarez, J. C., & Pozo-Cabrera, E. E. (2022). Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(8). <http://fundacionkoinonia.com.ve>
- Montoya Carrión, L. R. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Morales Peillard, A. M. (2012). La política criminal contemporánea: Influencia en Chile del discurso de la ley y el orden. *Política Criminal*, 7(13), 94–146. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992012000100003>
- Núñez Leiva, J. I. (2009). Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignatario. *Política Criminal*, 4(8), 383–407. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992009000200003>
- Ortiz Espinoza, M. A. (2020). *El principio de mínima intervención penal: origen y evolución*. Universidad de Chile.
- Ozafrain, L. (2017). Principio de mínima intervención, jurisdicción indígena y derechos humanos: El encarcelamiento como verdadera última ratio. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 13(46). <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4000>
- Patiño Mariaca, D. M., & Ruiz Gutiérrez, A. M. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122), 213–255.
- Pérez Correa, C. (2013). Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho. *Revista mexicana de sociología*, 75(2), 287–311.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2014). *Narcotráfico: análisis situacional y política penal*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, 43(1), 283–309.
- Ruiz-Morales, M. L. (2020). La arquitectura penitenciaria como representación del castigo: Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia. *Política Criminal*, 15(29), 406–449. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000100406>
- Salas, M. E. (2007). Debate sobre la utilidad de la metodología jurídica: una reconstrucción crítica de las actuales corrientes metodológicas en la teoría del derecho. *Isonomía*, (27), 111–142.

Silva Estrella, J. F. (2024). *El principio de mínima intervención penal con relación a la suspensión condicional de la pena en contravenciones*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato.

Ullauri-Betancourt, S. A., Moreno-Ramón, A. G., Hidalgo-Montero, O. T., & Heredia-Pincay, D. E. (2022). La reincidencia culposa: un análisis jurídico y doctrinario. *Cuestiones Políticas*. <http://dspace.uhemisferios.edu.ec>

Valdivieso Arias, L. F., & Rodríguez Cabrera, G. J. (2019). *La inconstitucionalidad de la reincidencia vulnera los principios de no discriminación, proporcionalidad y de culpabilidad* [Trabajo de titulación, Universidad Técnica Particular de Loja].

Vázquez-Martínez, D. S., Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Pozo-Cabrera, E. E. (2020). La consulta previa, libre e informada en el Ecuador y la necesidad de su codificación. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(9), 135–160. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i9.729>

Autores

Jorge Luis Cabrera Flores. Destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es titulado en el área, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Andrea Lisseth Durán Ramírez. Destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en el área, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.